

RADICACION No. 08001315300720230010900.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN
DEMANDADO: MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso ejecutivo a continuación ; para lo que estime pertinente. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 15 de 2024.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el proceso ejecutivo a continuación presentado a continuación por la Dra. ELIZABETH DEVIS INSIGNARES, en calidad de apoderada judicial de MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN; solicita que se libere mandamiento de pago en contra de MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES; por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L/C. (\$10.360.000.00 M/L/C); a fin de obtener el pago de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de primera instancia liquidadas mas las señaladas en la señalada en la de segunda instancia y aprobadas por auto de fecha febrero 1 de 2024.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN; en contra de MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L/C. (\$10.360.000.00 M/L/C); por concepto de costas, señaladas en auto de febrero 1 de 2024; más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO COLPATRIA; BANCO ITAU; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO GANADERO; que posea el demandado MARIO JOSÉ ALVAREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.020.059 a favor de MARIA CRISTINA GALINDO GUZMAN; identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.253.902; Límitese el embargo a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L/C (\$12.432.000.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 605 -3885156 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

